



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Huarte, Marcelo Luján s/ queja en causa n° 92393 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 4° y 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Marcelo Luján Huarte**, asistido por la **Dra. Micaela Agustina Romero**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I del Tribunal de Casación Penal y Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca**, ambos de la mencionada provincia.